DICTAMEN UOC

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2022 - PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, MODALIDAD COCINANDO EN ESCUELAS" – SEGUNDO LLAMADO ID Nº 405 104 -

Hohenau, 17 mayo de 2022

DICTAMEN UOC Conforme a la Resolución DNCP Nº 2519/2021, por la cual se aprueba el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de calificación de compra de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería establecido en el Artículo 30. Aplicación. Las convocantes que realicen procedimientos de contratación ordinarios o excepcionales, para la provisión de alimentos en el marco de la Ley N° 2051/03, incluidos los procesos de contratación para la Alimentación Escolar deberán establecer como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquiera un porcentaje de insumos alimenticios directamente del Productor de la Agricultura Familiar.

Artículo 31. Porcentaje mínimo. Los proveedores deberán adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la Agricultura Familiar individuales u organizados, en un porcentaje a ser definido en los correspondientes pliegos de bases y condiciones, que no podrá ser inferior del 10% del valor del contrato. De manera a demostrar el cumplimiento efectivo de la adquisición, el proveedor deberá presentar a la contratante, los siguientes documentos: a) factura emitida por el agricultor familiar; o b) Autofactura emitida por la empresa con identificación del agricultor familiar.

Artículo 32. Productores locales. El proveedor adjudicado en el procedimiento de contratación para la provisión de alimentos, deberá adquirir los insumos alimenticios, conforme el porcentaje señalado en las bases y condiciones, de productores de la zona donde se deba realizar la provisión. En caso de que en dicha zona no existan productores o éstos no puedan satisfacer por sí solos la demanda, completarán la provisión con productores de zonas más cercanas, debiendo presentar para dichos efectos a la Convocante una Declaración Jurada en la que fundamente razonablemente esta situación. Los proveedores serán pasibles de sanciones previo procedimiento de sumario en caso de Declaración Falsa.

Artículo 33. Pago a los productores de la Agricultura Familiar. El proveedor adjudicado deberá considerar el precio referencial fijado y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a los efectos del pago a los productores de la agricultura familiar.

Que, el Artículo 34. Comunicación a la DNCP. Cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la provisión de alimentos, deberá indicar el porcentaje mínimo a ser adquirido obligatoriamente por los proveedores, de los productores de la Agricultura familiar los insumos alimenticios necesarios.

POR TODO LO EXPUESTO, esta UOC RECOMIENDA: aplicar el 25 % aplicado al monto total del contrato del llamado a licitación por CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2022 - PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, MODALIDAD COCINANDO EN ESCUELAS" ID Nº 405 104, de ser adquiridos de los productores Agricultura Familiar registrados en el Ministerio de Agricultura, mediante este procedimiento se fomentara fuentes de trabajo a los productores nacionales y por ende el desarrollo del país, considerando que existe Asociación de Productores en nuestro distrito que son asistidos por el Dpto. de Agricultura y el MAG. Cabe mencionar que dicho porcentaje ya fue aprobado por el MEC, dentro Proyecto de Alimentación escolar.

ES MI DICTAMEN

MUNICIPALIDAD DE HOHENAU
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Lic. Dana Liz Paredes G.
Directora UOC